



Provincia de Río Negro
2025

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00573674-GDERNE-GRYC#ART

VISTO: El Expediente N° EX-2022-00573674-GDERNE-GRYC#ART, la Ley I N° 1.301 y modificatorias, la Resolución N° 1.091/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y modificatorias, la Ley Nacional N° 24.977; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 52 de la Ley N° 24.977 se establece que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice;

Que el mismo artículo menciona que la Administración Federal de Ingresos Públicos será la encargada de publicar semestralmente los nuevos montos a que hace referencia el párrafo anterior;

Que la Resolución N.º 1.091/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establece un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – monotributo (RS) nacional;

Que el Artículo 4º de la citada resolución establece los importes fijos mensuales que deberán pagar los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado por cada categoría del monotributo;

Que por Artículo 22 de la Resolución N° 1.091/2019 se establece un Régimen Simplificado Especial del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes domiciliados en la Provincia de Río Negro que desarrollen exclusivamente actividades primarias industriales, de construcción y/o transporte incluidas en el Anexo II de la Resolución N ° 1.091/2019;

Que atento la publicación de las categorías y valores del monotributo por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) es que se considera conveniente establecer los nuevos valores de impuesto fijo provincial;

Que los nuevos importes de impuesto sobre los ingresos brutos serán de aplicación a partir del 1° de febrero de 2025;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria difundirá a través de la página web <http://agencia.rionegro.gov.ar> los montos de impuesto resultantes ante cada actualización;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y La Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias concordantes con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 4667;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución N° 1.091/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán pagar el impuesto fijo mensual establecido a continuación:

CATEGORÍA	IMPUESTO
AFIP	A INGRESAR
A	\$13.509,68

B	\$20.013,90
C	\$26.633,23
D	\$40.280,26
E	\$53.707,73
F	\$66.964,31
G	\$79.836,51
H	\$129.403,96
I	\$149.936,96
J	\$175.931,16
K	\$198.481,05

La Agencia de Recaudación Tributaria difundirá a través de la página web <http://agencia.rionegro.gov.ar> los montos de impuesto resultantes ante cada actualización.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 24° de la Resolución N° 1.091/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24: El importe a ingresar en concepto de impuesto mensual de acuerdo a la categoría asignada por la AFIP para las actividades primarias, industriales, construcción y/o transporte se establece a continuación:

CATEGORÍA AFIP	IMPUESTO A INGRESAR
A	\$6.949,88
B	\$10.287,53
C	\$13.686,91

D	\$20.726,64
E	\$27.637,78
F	\$34.443,25
G	\$41.040,46
H	\$66.554,25
I	\$77.124,00
J	\$90.475,21
K	\$102.085,70

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/02/2025.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-